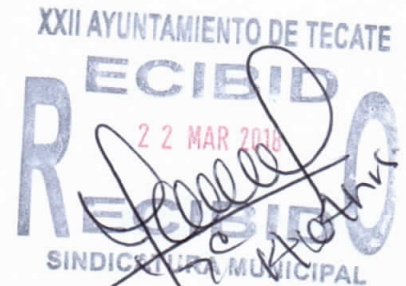


Tecate, Baja California, a 22 de Marzo de 2017.

**LIC. ABEL RIVERA GONZALEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO**  
**A LA INFORMACION DE LA SINDICATURA MUNICIPAL**  
**DEL XXII AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.**  
**PRESENTE.-**



Por medio del presente escrito, y en atención al oficio identificado como CE/011/18, de fecha 16 de Marzo del 2018 en el cual solicita **relación de amparos relacionados con la solicitud de matrimonios entre personas del mismo sexo, así como las causas que se dieron para aprobar el amparo.** Al respecto me permito informar, lo siguiente:

Después de una búsqueda minuciosa que se realizó en los archivos en la Dependencia a mi cargo, se encontró los siguientes:

- **Juicio de Amparo número 546/2016-2, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California.**
- **Juicio de Amparo número 69/2017-4, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California.**

**Ambos residencia en Mexicali, Baja California.**

Las consideraciones que tomo el Juez de Distrito para la concesión de dicha protección Federal entre otras cosas fue lo siguiente:

"... de acuerdo con las consideraciones que han quedado desarrolladas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sintetizadas en párrafos precedentes, debe concluirse que no es razonable la exigencia prescrita por el legislador local en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 143 y 144, del código Civil de dicho estado, en ese sentido de que uno de los numerales, en el sentido de que uno de los fines del matrimonio es la perpetuación de la especie, pues por un lado, al condicionar la unión entre un solo hombre y una sola mujer al cumplimiento de ese cometido, la norma legal atenta contra la autodeterminación de las personas y del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo y, por otra parte, de manera implícita genera una violación al principio de igualdad, porque a partir de ese propósito se da un trato diferenciado a parejas homoparentales respecto de las parejas heterosexuales, al excluir de la posibilidad de contraer matrimonio a personas del

mismo sexo (so pretexto de la imposibilidad biológica de cumplir con ese propósito de procreación), máxime si se considera que, según lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 la función reproductiva "potencial" del matrimonio civil y, de ahí, la formación de una familia no es, de ninguna manera, la finalidad del matrimonio, pues la decisión de procrear no depende de la celebración del matrimonio, en tanto cada persona determinará cómo desea hacerlo, como parte de su libre desarrollo de la personalidad, sea bajo la figura del matrimonio, heterosexual o no, o de otro tipo de uniones, como personas solteras, cualquiera que sea su preferencia sexual..."

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



**ATENTAMENTE**  
**"GOBIERNO DE DECISIONES RESPONSABLES"**

**LIC. JUDITH BERENICE BARONA AGUILAR**  
**DIRECTORA JURIDICA MUNICIPAL DE**  
**TECATE, BAJA CALIFORNIA.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TECATE, B.C. MÉX.  
**DESPACHADO**  
22 MAR 2018  
**DESPACHADO**  
OFICIALIA DE PARTES



C.C.P. Archivo/Minutario.